



## Ajuntament de Cocentaina

D<sup>a</sup> MARÍA MILAGROS GARCÍA NAVARRO, secretaria acctal. del Ayuntamiento de Cocentaina,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria del uno de julio de dos mil veinte, adoptó, por delegación de la Alcaldía, entre otros, el siguiente acuerdo:

“.../...”

### **3.- PROPOSTA INFORME AMBIENTAL DEL PLA ESPECIAL DE LA MURALLA (C)**

Exp. 211/2019

En consideración a los ANTECEDENTES que obran en el expediente de referencia y visto el informe-propuesta respecto de la Evaluación Ambiental del Plan Especial de Protección de la Muralla la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental y territorial según Decreto de la Alcaldesa núm 1292 de fecha 14/09/2016, emite en consideración a la propuesta técnica elaborada por la TAG del Departamento de Urbanismo, la Arquitecta Municipal, el Arquitecto Técnico de servicios municipales, el Ingeniero Municipal, y la Técnica de Patrimonio Cultural, según lo dispuesto en la providencia de la concejal delegada de fecha 19/06/2020 la Junta de Gobierno, que se transcribe:

**1.** EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LA MURALLA ha sido redactado por la Arquitecta M.<sup>a</sup> Teresa Broseta Palanca según adjudicación realizada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20/12/2018

**2.** Consta en el expediente Informes la TAG.

Órgano Promotor: Ayuntamiento de Cocentaina

Órgano sustantivo: Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad

Órgano Ambiental y Territorial: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cocentaina

Localización: suelo urbano. AR Arrabal

Justificación del Plan Especial: D.T 2<sup>a</sup> de la Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano.

Se somete también a consideración el Plan Director adjunto al Plan Especial.

En el documento para la evaluación ambiental, territorial y estratégica, se concluye que dada la escasa afección de los ajustes planteados en la propuesta, no se produce ningún efecto significativo tanto desde el punto de vista ambiental, como paisajístico, y que tampoco incide en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana ni en la planificación territorial, considerándola una modificación menor sin efectos significativos, proponiendo el procediendo simplificado de evaluación, y contemplando una única alternativa viable sin necesidad de establecer ninguna medida de compensación por no existir ningún impacto ni paisajístico ni visual.

Se trata de un supuesto de ordenación pormenorizada en suelo urbano.

Se identifican a la Conselleria de Cultura como administración afectada, dadas las afecciones patrimoniales del documento que se presenta, y tampoco resultan afectadas las competencias locales dado que se trata de un ámbito de suelo urbano de escasa entidad y sólo se presenta una alternativa viable.

Se considera por tanto motivada la propuesta del procedimiento simplificado para la evaluación ambiental y territorial de estratégica del Plan Especial.





## Ajuntament de Cocentaina

Se observa que no existen afecciones territoriales ni ninguna otra figura de protección, no presentado afecciones sobre el medio ambiente.

No influye la ordenación propuesta en otro plan ni programa, ni tampoco incide en el modelo territorial vigente en el municipio ni produce un incremento de recursos.

Tampoco supone ninguna afección sobre elementos del patrimonio natural, considerándose que el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente.

En consideración a los **criterios establecidos en el Anexo VIII** de la ley, y considerando la evaluación ambiental y territorial estratégica como un instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planificación y programación, se concluye que:

a) La medida en que el plan establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

El Plan Especial se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Cocentaina y sólo afecta a suelo urbano consolidado.

b) La medida en que el plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El Plan Especial no tiene incidencia en otros planes territoriales.

c) La pertinencia del plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

El Plan Especial no afecta al desarrollo sostenible, y cumple las determinaciones establecidas en la LOTUP para los sectores con ordenación definida

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan .

No se consideran problemas significativos.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

No tiene incidencia.

f) La incidencia en el modelo territorial.

El Plan Especial se ajusta al planeamiento, y a la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, por lo tanto es compatible con el modelo territorial.

Las características de los efectos y del área afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

No se consideran efectos negativos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

No se consideran efectos negativos.





## Ajuntament de Cocentaina

---

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

No se consideran efectos transfronterizos.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

No se consideran riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

El impacto de la actuación es especialmente reducido y su influencia sobre la población también es limitada al ámbito afectado.

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1.º Las características naturales especiales.

No se consideran, dado que el Plan Especial afecta a suelo urbano consolidado.

2.º Los efectos en el patrimonio cultural.

Se regulan en el Plan Especial.

3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

No se observan.

4.º El sellado y la explotación intensiva del suelo.

No es afectado.

5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

No se produce afectación alguna a la infraestructura verde.

6.º Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.

No se aprecian efectos negativos sobre el equilibrio del territorio.

La Junta de Gobierno Local delegada, por unanimidad, acuerda:

**Primero.- Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento SIMPLIFICADO de evaluación ambiental y territorial estratégica del PLAN PARCIAL DE PROTECCION DE LA MURALLA**, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP, correspondiendo continuar la tramitación conforme a lo previsto en la LOTUP.

**Segundo.- De conformidad con lo previsto en el art 51.7 de la LOTUP, publicar el extracto del acuerdo en el DOGV y en la página web municipal**

**Tercero.-** El acuerdo de informe ambiental y estratégico no es susceptible de ningún recurso por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos, que en su caso procedan en vía administrativa o judicial frente al acuerdo que apruebe el Plan Parcial, y sin perjuicio que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.





## Ajuntament de Cocentaina

---

Cuarto.-El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se aprueba el Plan Parcial en el plazo máximo de 4 años desde la publicación. En este caso se deberá iniciar por el ayuntamiento nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la actuación.

.../...

Y, para que conste, libro el presente certificado de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa.

Hecha la presente certificación a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente. Art. 206 del R.O.F.

Documento firmado digitalmente  
Mireia Estepa Olcina – Alcaldesa

Maria Milagros García Navarro – Secretaria acctal.

